

**EST-VSC-PARCU-057**
**ESTADO No. 057**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de OCTUBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	HHBD-02 611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	19/10/2017	1073	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b> al presente acto administrativo los concepto Técnico GSC-ZN-000107 de fecha 02 de marzo del 2017 y Concepto Técnico PARCU-0716 del 25 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Requerir bajo apremio de Multa, al titular minero, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 en razón a los requerimientos técnicos e instrucciones adoptadas en la visita de fecha 22 de agosto del 2017, lo recomendado en el informe técnico integral No. 0716 del 25 de septiembre del 2017, en cuanto a las <b>recomendaciones técnicas de carácter inmediato numeral 10.2.</b> Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El titular minero, deberá allegar un informe técnico junto con su archivo fotográfico, en donde se establezcan los correctivos con respecto a las medidas adoptadas en la visita del 22/08/2016, tal y como lo menciona el informe técnico integral No. 0716 del 25 de septiembre del 2017, o en su defecto se impondrán las sanciones del caso una vez se cumplan los plazos otorgados.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, AL TITULAR DEL CONTARTO 611,</b> el cumplimiento de los Auto No. 1379 de fecha 10 de Diciembre de 2015 y e Auto No. 1538 de fecha 20 de diciembre de 2016, en razón del faltante de Canon Superficial por el pago extemporáneo generados para el primer año de la etapa de Exploración por un valor de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 14.751); y el faltante de Canon Superficial generados para el tercer año de la etapa de Exploración por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.380), más los intereses causados hasta la fecha de pago, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico Integral No. 0716 del 25/09/2017.</p>

EST-VSC-PARCU-057

				<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Recordar al concesionario, que el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones es causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Para lo anterior, se le concede un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane la casual o formule su defensa; Vencido el plazo aquí concedido sin la presentación de dichos pagos se resolverá definitivamente sobre la caducidad aducida en los autos en mención.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Recordar al concesionario, que la fecha se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a los requerimientos instados en los Autos PARCU- 1402 de Septiembre 9 de 2014, Auto No. 1379 de fecha 10 de Diciembre de 2015 y el Auto No. 1538 de fecha 20 de diciembre de 2016, con respecto al requerimiento de ajuste y corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, trimestre de 2011, los formularos del I, II, III, trimestre del 2012, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2016, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV, trimestre de 2016, adicionalmente se de requerir el formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico Integral No. 0716 del 25/09/2017.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR AL TITULAR MINERO,</b> el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 1538 de fecha 20 de diciembre de 2016, en cuanto al Ajuste del Formato Básico Minero anual de 2011, Formato Básico Minero semestral 2012 y el ajuste del Formato Básico Minero anual 2012, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico Integral No. 0716 del 25/09/2017.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR</b> las correcciones al Formato Básico Minero anual 2013, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico Integral No. 0716 del 25/09/2017.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,</b> al titular minero por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2016 y semestral 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico Integral No. 0716 del 25/09/2017.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> el contrato de concesión minero No. 611 (HHBD-02), conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es; “ el no pago de las multas o la <u>no reposición de las garantías que las respalda.</u>”</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Se requiere al concesionario para que en un término no mayor a diez (10) días, allegue la póliza minera, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico Integral No. 0716 del 25/09/2017, venido el plazo sin la presentación de la póliza, o la formulación de su defensa la autoridad decretar la caducidad del contrato.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTICULO NOVENO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS</b>, adoptadas en el concepto técnico 0716 de fecha 25 de septiembre de 2017.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO.-</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	04-002-98 (GIBK-02)	C.I. BULK TRADING CUCUTA – JOSE MANUEL GOMEZ	19/10/2017	1074	<p><b>PRIMERO:</b> REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-002-98 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	20/10/2017	1075	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° LJ5-08011, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0717 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato de concesión N°LJ5-08011, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Canon Superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje.</li> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2017.</li> <li>• Pago de la visita de fiscalización PIN 09201608183432</li> <li>• Formato Básico Minero de la semestral de 2016.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral de 2017.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000662, expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), del Acta</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p>de Fiscalización Integral llevada a cabo el día 14 de agosto de 2017, del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0717 de fecha 25 de septiembre de 2017 y del Presente Acto Administrativo, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2017.</li> <li>• Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es <b>N°49-43-101000662</b> y su vigencia es hasta el 14 de marzo de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE</b> al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciada la explotación el titular minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	220 GGVE-01	ANA MARIA CANAL JORDAN – GONZALO CANAL JORDAN – HELENA JOSEFINA	20/10/2017	1076	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0561 de fecha 4 de agosto de 2017</b>, Realizado por la autoridad minera.</p>



EST-VSC-PARCU-057

		<p>CANAL JORDAN – HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN – JAVIER MAURICIO JACOME CANAL – MARCELA CANAL JORDAN – MARIA ISABEL CANAL JORDAN – MARIO HORACIO CANAL JORDAN – MARITZA CANAL JORDAN – MARTHA INES CANAL JORDAN – ROCIO CANAL JORDAN</p>		<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El documento Técnico del complemento al Programa De Trabajos Y Obras (PTO), de la <b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 220 (GGVE-01)</b>, teniendo en cuenta que no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 143 del 2017, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y no cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 3.5.1. del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0561 de fecha 4 de agosto de 2017.</b></li> <li>Los Formularios Declaración de Producción de Regalías del III y IV trimestre del 2012, regalías del I, II, III y IV, trimestre del 2013, regalías del IV, trimestre del 2014, regalías del I, II, III y IV, trimestre del 2015, y las regalías del IV trimestre del 2016.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración y producción de regalías I, II, III, trimestre del 2014.</li> <li>El formulario de declaración y producción de regalías I, II, III, trimestre del 2016.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre de 2017, con su respectivos pagos.</li> <li>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2016 y Semestral de 2017, diligenciados mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.</li> <li>Soporte de pago en original de los pagos realizados por concepto de regalías radicados con el No. 20179070023192, del 12 de julio del 2017, para su evaluación y aprobación.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado</p>
--	--	---	--	---

EST-VSC-PARCU-057

				<p>a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2012, por un valor de <b>CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.867 PESOS)</b>. Desde el 29 de julio de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2012, por un valor de <b>TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.378 PESOS)</b>, desde el 29 de julio de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, por un valor de <b>CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.511 PESOS)</b>, desde el 29 de julio de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, por un valor de <b>DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.275 PESOS)</b>, desde el 29 de julio de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2013, por un valor de <b>OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.075 PESOS)</b>, desde el 29 de julio de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2013, por un valor de <b>TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.844 PESOS)</b>, desde el 29 de julio de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2014, por un valor de <b>OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$8.921 PESOS)</b>, desde el 17 de septiembre de 2015, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2015, por un valor de <b>VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$28.217 PESOS)</b>, desde el 15 de abril de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2015, por un valor de <b>CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.938 PESOS)</b>, desde el 15 de abril de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-057

- Soporte de pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2015, por un valor de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.555 PESOS)**, desde el 15 de abril de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2015, por un valor de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.979 PESOS)**, desde el 15 de abril de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago de la consignación en original, ya que allego una copia de la consignación de las regalías del IV trimestre de 2016, hasta tanto no allegue la consignación original no se evaluará el formulario de declaración de regalías.

**PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero,** que en virtud de las conclusiones, y de los reiterados incumplimientos a las correcciones del documento Técnico del complemento al Programa De Trabajos Y Obras (PTO), determinados en el **Concepto Técnico PARCU-0561 de fecha 4 de agosto de 2017**, el titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 220 (GGVE-01)**, se encuentra en la viabilidad para sancionar e imponer multas, de conformidad con lo establecido en los artículo 112 y 287 de la ley 685 de 2001, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEAL-02	PROMOTORA MINERA SANTA TERESA	20/10/2017	1077	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger al presente acto administrativo, el <b>Informe de visita de fiscalización integral N° 0696 de fecha 12 de Septiembre de 2017</b> y el acta de Fiscalización Integral títulos en explotación a Cielo Abierto de fecha 7 de Julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GEAL--02</b> que mediante <b>Autos PARCU- 472 de fecha 10 de octubre de 2013, PARCU-0117 de fecha 3 de febrero de 2016, PARCU-1163 de fecha 20 de septiembre de 2016</b>, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR</b> al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras por recomendación del <b>Informe de visita de fiscalización integral N° 0696 de fecha 12 de Septiembre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes I, II, III, IV trimestre de 2014. Y I trimestre 2015 los cuales están declarados en CERO (0).</li> <li>• El Formato Básico Minero - FBM Anual 2014.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO: INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión N° GEAL-02 que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR</b> al titular minero, por recomendación del <b>Informe de visita de fiscalización integral N° 0696 de fecha 12 de Septiembre de 2017</b>, los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondiente al semestral y anual 2016 hasta tanto no presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre 2016, para su respectiva evaluación.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre 2016 y I, II, III trimestre 2017.</li> <li>• los Formatos Básicos Mineros- FBM, correspondiente al semestral y anual 2016.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el <b>Informe de visita de fiscalización integral N° 0696 de fecha 12 de Septiembre de 2017</b>, por lo tanto la Autoridad Minera se estará pronunciando al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quinto del <b>acta de Fiscalización Integral títulos en explotación a Cielo Abierto de fecha 7 de Julio de 2017</b>; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del <b>Informe de visita de fiscalización integral N° 0696 de fecha 12 de Septiembre de 2017</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el Plano actualizado de la Licencia de Explotación GEAL-02. <b>1 MES</b></li> <li>• Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área de la Licencia de Explotación que de acuerdo a lo evidenciado en campo se encuentra en regulares condiciones <b>4 MESES</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-057

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLN-143	MINERSYS S.A.	20/10/2017	1078	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b> al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0523 realizado el 19 de julio del 2017, por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO MINERO No. FLN-143</b>, para que complete la solicitud de facilidad de pago, respecto a lo expuesto en la parte motiva, plazo inicial y garantía admisible del reglamento interno de cartera.</p> <p>Para lo anterior, se le concede el plazo de quince (15) días calendarios para que complemente la solicitud de facilidad de pago. Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considera que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, los formularios de declaración de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2014, y del 2015, conforme se expuso en la parte motiva del informe de visita de fiscalización parcu-0755, del 05 de septiembre del 2016, conforme a la evaluación del concepto Técnico PARCU-0523 realizado el 19 de julio del 2017, para lo anterior, se le otorga un plano no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane el requerimiento o presente su defensa, o en su defecto se impondrá la multa del caso.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.- APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minera <b>No. FLN-143</b>, el formulario de declaración y producción de regalías I, II, III, IV, trimestre del 2016, el formulario de declaración y producción de regalías I, y II, trimestre del 2017, conforme a la evaluación del concepto Técnico PARCU-0523 realizado el 19 de julio del 2017.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente semestral y anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, conforme a la evaluación del concepto Técnico PARCU-0523 realizado el 19 de julio del 2017.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- APROBAR</b>, póliza minero ambiental No. 49-43-101000364 de fecha con vigencia hasta el 04 de febrero de 2018, expedida por <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, allegada mediante radicado No. 20179070011152, de fecha 11 de abril del 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de multa,</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.FLN-143, el pago del faltante de la visita de fiscalización, por un valor de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.263.431 PESOS)</b>, conforme a la evaluación del concepto Técnico PARCU-0523 realizado el 19 de julio del 2017. para lo anterior, se le otorga un plano no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane el requerimiento o presente su defensa, o en su defecto se impondrá la multa del caso.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.-</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con numero de póliza No. 49-43-10100364 para el periodo 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO.-</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	JK5-11531	YURY ALEXANDRA FERNANDEZ	20/10/2017	1079	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero N° <b>JK5-11531</b>, fue emitido el Concepto Técnico N°<b>0723</b> de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico N°0723 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMARLE</b> al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR</b> al titular del Contrato N° <b>JK5-11531</b>, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, so pena de iniciar el correspondiente tramite sancionatorio.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO: RECORDAR</b> al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de noviembre de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>” Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p>



EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato de concesión N°JK5-11531, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000743, expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017.</li> <li>• Formato Básico Minero Semestral de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que mediante auto PARCU N°0638 el 6 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Licencia Ambiental), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000743 y su vigencia es hasta el 25 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFBH-11 (0062-54)	CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES	20/10/2017	1080	<p><b>PRIMERO:</b> REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GFBH-11 (0062-54) para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de terminación de la Licencia de Explotación N° GFBH-11 (0062-54).</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>SEGUNDO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	GFRG-01 055-54	HORA LTDA	20/10/2017	1081	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - ACOGER al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0564 de fecha 8 de agosto de 2017</b>, Realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR</b> al titular Minero, El Documento técnico allegado (Programa de Trabajos y Obras (PTO)), de la <b>Licencia de Explotación No. GFRG-01 (055-54)</b>, se establece que no es factible su evaluación, puesto que se encontraron deficiencias de fondo, que no permiten la correcta interpretación del mismo teniendo en cuenta lo visto en el literal 3.1.4 del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0564 de fecha 8 de agosto de 2017</b>.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollarse en el área en mención, no se ajusta con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la Resolución No. 143 del 2017, en el artículo <b>84 de la Ley 685 de 2001</b> y lo dispuesto en el <b>Resolución No. 40600 del 27 de mayo del 2015</b> correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y la <b>Resolución No. 18086 del 2002</b> correspondiente a las guías minero ambientales y según el Decreto No. 1073 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral de 2017, teniendo en cuenta que la información en el Formato Básico en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS no es coherente con lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del I, II Trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR</b> al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue un nuevo documento técnico al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1.4. Del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0564 de fecha 8 de agosto de 2017</b>, so pena de declarar desistido el trámite del derecho de preferencia solicitado por el titular.</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTICULO SEXTO:</b>- Informar a los titulares de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFRG-01 (055-54)</b>, que se encuentran <b>INCURSO EN CAUSAL DE CANCELACION O CADUCIDAD</b>, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ – VICTOR BELTRAN LOPEZ	20/10/2017	1082	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0579 de fecha 8 de agosto de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN No. 000098 del 28 de febrero de 2017</b>, Realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <b>NO APROBAR</b> al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentadas por el titular del <b>contrato No. GJI-08221X</b>, de acuerdo a la recomendación dada mediante <b>Concepto Técnico PARCU- No. 0579 de fecha 8 de agosto de 2017</b>.</li> <li>El Formato Básico Minero FBM- semestral 2016. De acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZN No. 000098 del 28 de febrero de 2017</b>.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> <b>Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero correspondiente al semestral 2015.</li> <li>El Formato básico minero FBM- semestral 2016 y el Anual 2016, diligenciado mediante la plataforma del SIMINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> <b>REQUERIR</b> al titular minero, <b>incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince</p>

EST-VSC-PARCU-057

				<p>(15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando el comprobante de pago por los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de <b>OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$ 8.868)</b> Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a las regalías del II trimestre de 2016. De acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZN No. 000098 del 28 de febrero de 2017.</b></li> <li>• Soporte de pago por valor de <b>CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$ 5.402.937,239)</b> Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a las regalías dejadas de pagar y reportadas en el Formato Básico Minero – Semestral de 2016. De acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZN No. 000098 del 28 de febrero de 2017.</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al VI trimestre de 2016.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-057

					<ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017.</li> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016. De acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZN No. 000098 del 28 de febrero de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular Minero, que de acuerdo a recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0579 de fecha 8 de agosto de 2017, la Póliza Minero Ambiental DEBERÁ asegurarse por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$73.696.261) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.</b></p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:- INFORMAR al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por la no reposición de la garantía</b> de acuerdo al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y a lo estipulado en la cláusula 17.6 del contrato, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con número de póliza <b>No. 49-44-101000393</b> cuya vigencia fue hasta el <b>8 de mayo de 2015</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa de inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	20/10/2017	1083	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN 000116 de fecha 06 de marzo de 2017 y Concepto Técnico PARCU-0724 de fecha 27 de septiembre de 2017, realizado por la autoridad minera.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte 04-005-97,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2016, junto con el plano, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN 000116 de fecha 06 de marzo de 2017.</i></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-057

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• la declaración de producción de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico <b>GSC-ZN 000116</b> de fecha 06 de marzo de 2017.</li> <li>• el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0724</b> de fecha 27 de septiembre de 2017.</li> <li>• los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0724</b> de fecha 27 de septiembre de 2017.</li> <li>• el Formato Básico Minero semestral de 2017 allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0724</b> de fecha 27 de septiembre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101000343 cuya vigencia es hasta el 12 de enero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHGJ-03 602-54	AMANDA AREVALO VERGEL	20/10/2017	1084	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHGJ-03 (602-54), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0244 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa</b> al titular del contrato de concesión No. HHGJ-03 (602-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 7 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar un sistema de señalización de manera preventiva e informativa, de seguridad y prohibitiva dentro del área del contrato.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa</b> al titular del Contrato No. HHGJ-03 (602-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básico Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2016, diligenciados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.</li> <li>Los Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2016 y I, II y III trimestre del año 2017, todo debidamente diligenciado y firmado.</li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato No. HHGJ-03 (602-54), que se encuentra <b>INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de La ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, a la fecha de elaboración de esta acto administrativo el titular no subsanado las obligaciones requeridas, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: RECORDAR</b> al titular del Contrato No. HHGJ-03 (602-54), que mediante Auto PARCU-0769 de fecha 1 de agosto de 2017, se puso en conocimiento que El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA- ICANH, mediante oficio ICANH 130- 1207 del 18 de Marzo de 2016, dirigido al señor Gobernador de Norte de Santander y remitido a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM, PARCUCUTA, mediante oficio radicado 20169070013372 de Abril 06 de 2016, informó sobre los resultados de una visita técnica practicada a la Zona Arqueológica Agualinda- Los Vados, en la que se advierte sobre las afectaciones arqueológicas en dicha zona y se recomienda la suspensión de autorizaciones que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico y especialmente la suspensión de autorizaciones para trabajos que se adelantan en los frentes mineros de la Zona Agua linda- Los Vados, que no cuentan con Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 7</p>
AUTO PARCU	FANN-01 9083	TEJAR SANTA TERESA S.A.	20/10/2017	1085	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. FANN-01 (9083)</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARCU-0658 de fecha 01 de septiembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: MEDIANTE</b> Resolución 00168 del 28 de marzo de 2017, se declara terminada la Licencia de Explotación <b>No. FANN-01 (9083)</b>, quedando ejecutoriado y en firme mediante constancia No. 122 el día 10 de mayo de 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>No. FANN-01 (9083)</b>, para que realice revegetalización y estabilización de toda el área intervenida, de tal manera que impida las afectaciones al medio ambiente y a las reservas de mineral.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación <b>No. FANN-01 (9083)</b>, para que junto con la revegetalización realice obras para el manejo de aguas de escorrentía como son canales de corona, piso, perimetrales, tanquillas de sedimentación y demás obras necesarias con un programa de mantenimiento que permita la recuperación paisajística además de flora, fauna dentro del área y cese las pérdidas de reservas de mineral por acción de la erosión.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la corporación regional de la frontera nororiental CORPONOR, del acta de visita llevada a cabo el día 25 de mayo de 2017, y del informe de la visita <b>No. PARCU-0658 de fecha 01 de septiembre de 2017</b>, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBE-09581	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	20/10/2017	1086	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0731 de fecha 03 de octubre de 2017</b>, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de <b>NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.652.380)</b>, correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de explotación ya que dicha La póliza se encuentra vencida desde el día 17 marzo de 2011 para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO TERCEERO:</b> REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>os Formatos Básicos mineros- FBM correspondientes Anual 2015, y mediante la plataforma del SIMINERO el diligenciamiento del Semestral 2016, 2017, y Anual 2016.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en San José de Cúcuta,</p>
AUTO PARCU	GHM-111	DDI MINING S.A.S.	20/10/2017	1087	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución N° 601 del 10 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Mediante Resolución No. 000526 de fecha 08 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO MINERO No. GHM-111", CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones contractuales al titular del contrato desde el 23 de septiembre de 2016 y hasta el 12 de septiembre de 2017, por razones expuestas en la parte emotiva de este proveído.</i></p>



EST-VSC-PARCU-057

					<p><i>Mediante oficio con radicado número 20175510217952 de fecha 12 d septiembre de 2017, la apoderada de la compañía DDI MINING S.A.S titular del contrato de concesión minero GHM-111, solicita prórroga de la suspensión de obligaciones</i></p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>GHM-111</b>, fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARCU-0735 de fecha 03 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA</b> emitirá <b>resolución motivada que resuelva la prórroga de suspensión de obligaciones solicitada con radicado número 20175510217952 de fecha 12 d septiembre de 2017.</b></p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	458 HGUB-04	TEJAR DE PESCADERO S.A.	20/10/2017	1088	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0726 de fecha 27 de septiembre de 2017</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. <b>458 - HGUB-04</b>, por recomendación del Concepto técnico PARCU-0726 de fecha 27 de septiembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que se encuentra correctamente liquidado.</i></li> <li>• <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, ya que se encuentran correctamente liquidados.</i></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-057

					<ul style="list-style-type: none"> <li>el FBM semestral y anual de 2016, allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que la información se encuentra correctamente consignada.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O- presentado por el titular del contrato No. 458 - HGUB-04, de acuerdo a la recomendación dada mediante los conceptos técnicos Concepto Técnico concepto técnico PARCU-1094 del 30 de diciembre de 2016 y Concepto Técnico PARCU-0726 de fecha 27 de septiembre de 2017.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO-</p> <p><b>PARÁGRAFO: ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) y licencia ambiental otorgada por la entidad competente.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-1010000590 cuya vigencia es hasta el 04 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	20/10/2017	1089	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b> al presente acto administrativo los <b>Concepto</b> Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017 y el informe integral No. 0747 de fecha 05 de octubre del 2017, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en atención a lo dispuesto por el artículo 112 literal i de la ley 685/201, esto es; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.- REQUERIR</b> la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2014; I, II, III y IV trimestre 2012; I, II, III y IV trimestre 2013; I, II, III y IV trimestre 2016; I y II trimestre 2017, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017,</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o se procederá con la caducidad del caso.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2015, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.- APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral 2013, Semestral 2015 y Anual 2015, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral y anual del 2016, ni el semestral del 2017, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, la presentación de los Formato Básico Minero Semestral y anual del 2016, y el semestral del 2017, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o se procederá con la multa del caso.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- RECORDAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-804 que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO.-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, la reposición de la garantía minera, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o se procederá con la caducidad del caso.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.-</b> SE INFORMA AL titular, que hasta tanto no sean firmados los planos anexos al documento técnico PTO, no se podrá emitir acto administrativo que lo apruebe. Por tal motivo, se requiere sea subsanado lo respectivo, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del este acto, conforme al concepto Técnico PARCU-0571 del 08 de agosto del 2017</p> <p><b>ARTICULO NOVENO.-</b> SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el concepto técnico 0747 de fecha 05 de octubre del 201</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	20/10/2017	1090	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0707 del 22 de septiembre de 2017 y Concepto Técnico PARCU-0764 del 19 de octubre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> APROBAR la corrección del programa de Trabajos y Obras para un área de 41,7978 hectáreas incluidas las 26,1173 hectáreas retenidas para exploración adicional y requerir la presentación del documento técnico en formato digital (CD), conforme a lo recomendado por los Concepto Técnico PARCU-0707 del 22 de septiembre de 2017 y Concepto Técnico PARCU-0764 del 19 de octubre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> APROBAR el Formato Básico minero Semestral 2015, Anual 2016, Semestral 2017, conforme a lo recomendado por los Concepto Técnico PARCU-0707 del 22 de septiembre de 2017 y Concepto Técnico PARCU-0764 del 19 de octubre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> REQUERIR al titular del Contrato 1979T para que presente la Licencia ambiental ajustada en lo referente a la placa del Contrato ya que en la allegada se otorga al título BFU-171 y el contrato es el 1979T, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0764 del 19 de octubre del 2017.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> Para los requerimientos instados en este acto administrativo se otorga al concesionario el término no mayor (15) días, contados a partir de la notificación del presente AUTO, para que subsane el requerimiento o formule su defensa.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>



EST-VSC-PARCU-057

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GAGJ-01 095-86</p>	<p>INCOLMINE S.A.S.</p>	<p>20/10/2017</p>	<p>1091</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 095-86., fue emitido <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0740 de fecha 3 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b> en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0740 de fecha 3 de octubre de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar plano de riesgos dando aplicación a la valoración de riesgos.</li> <li>• Incluir en la brigada socorredora o auxiliar.</li> <li>• Elaborar PTS en el rumbón y socializarlo.</li> <li>• Calibrar los extintores vencidos.</li> <li>• Continuar con el plan de sostenimiento.</li> <li>• Al momento de activar labores en los inclinados 1 y2 se debe reportar a la ANM.</li> <li>• Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> <li>• Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>• Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación.</li> </ul>



EST-VSC-PARCU-057

				<ul style="list-style-type: none"> <li>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</li> <li>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa</b> al titular del Contrato No. 095-86, de conformidad con dispuesto en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, debidamente corregido y diligenciado a través de la plataforma del SIMINERO. de conformidad con lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> <li>El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2017 y pago de dicho período.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre 2017, por la suma de <b>MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.846)</b> más los intereses que se acusen desde el 20 de abril de 2017 hasta el día que se haga efectivo dicho faltante, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> <li>Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre 2017, por la suma de <b>MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M CTE (\$1.844)</b> más los intereses que se acusen desde el 19 de julio de 2017 hasta el día que se haga efectivo dicho faltante, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> </ul>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-057

					<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2013.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual 2010, Semestral 2013, y Semestral 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> <li>• El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> <li>• El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PARCU-0645 del 29 de agosto de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD,</b> por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto a los numerales 4 y 6 del</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-057

					<p>artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS SURAMERICANA</b>, con número de póliza No. <b>1595586-0</b> cuya vigencia es hasta el <b>23 de mayo de 2017</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de OCTUBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**LENIS JOANA RUEDA DUARTE**  
Gestor T1 Grado 10